



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
FISCALIA DE ESTADO

B.O.W. 564 23/10/95.

Se otorga a esta Fiscalía de Estado intervención mediante nota N°368 del Instituto Provincial de Previsión Social recepcionada en el día de la fecha, a efectos de que se emita opinión en relación a la interpretación que debe darse a la disposición contenida en el artículo 72 de la Constitución Provincial, ello a efectos de determinar el procedimiento a seguir con los fondos del organismo en materia de imposiciones bancarias.

En tal sentido, dicha norma, en su parte pertinente, determina que: "El Banco de la Provincia tiene por finalidad contribuir al desarrollo económico genuino de la misma y actuar como agente financiero del Gobierno Provincial, siendo caja obligada de éste, de los municipios y de los demás entes autárquicos o descentralizados".

De la interpretación literal de la norma pareciera inferirse que todos los organismos provinciales se encuentran alcanzados por la prescripción, en el sentido que sus fondos deben ser depositados o invertidos en el banco provincial, atendiendo los fines que el mismo debe observar en su accionar en pos del desarrollo de la jurisdicción.

Similar conclusión cabría si nos atenemos a la interpretación auténtica de quienes idearon la norma, ya que la remisión que al efecto corresponde nos sitúa en las expresiones que sobre el particular vertieron los convencionales constituyentes al tratar el proyecto de constitución provincial.

En efecto, en la sesión llevada a cabo el día 26 de febrero de 1991 en el seno de la Convención Constituyente, los convencionales Weiss Jurado y Ferreyra decían lo siguiente: W.J.: "quisiera pedirle al convencional Ferreyra que me aclarara, cuando él mencionó la posibilidad de que existiera un banco municipal, porque se necesitan financiar sus obras, en que forma podrían hacerlo, porque no alcanzo a entender. Cuando dice en el párrafo propuesto por el Partido Justicialista en el

*[Firma manuscrita]*

artículo 64 "...en Banco de la Provincia es un instrumento oficial de la política financiera del Gobierno de la Provincia, caja obligada y agente financiero de los entes públicos provinciales y municipales". Yo le pregunto, si es caja obligada de los entes municipales, existiendo un banco municipal, ¿tendría la obligación de hacer todos sus depósitos en el Banco de la Provincia?. Eso es lo que quisiera que me aclare, porque no lo alcanzo a comprender muy bien".

Seguidamente, y en respuesta a dicho interrogante, el convencional Ferreyra sostenía: "Creo que dentro de todas las funciones que tiene un banco están las que hemos hablado acá, las de promover, lo que yo le llamo el desarrollo social en definitiva es, la promoción económica y otras actividades conexas con ello, lícitas. De ahí que se ponga caja obligada para el banco de la Provincia, no es limitativo de que un municipio pueda apelar a la creación de una entidad financiera para hacer esos trabajos que considere conveniente para el desarrollo social del municipio en cuestión. Acá no se ha hablado de prohibiciones, se dice de caja obligada que no es prohibir. Se dice-entiendo yo- en el espíritu de este artículo, de que los municipios deben llevar sus cuentas, a lo mejor, aquellas cuentas que hacen a la comercialización, sobre todo a través de la Caja del Banco Provincial, pero cuando hablamos del desarrollo del municipio, no tiene por que ser la caja del Banco Provincial aquella a la cual apele el municipio, ese es el espíritu de este artículo, para lograr ese desarrollo. En definitiva, acá hay una diferenciación de políticas, que es la política de una reglamentación por un lado y es la política de la actitud por el otro, y eso es lo que se ha querido preservar, solamente la política de la amplitud de criterios hacia los municipios, que en definitiva, como hemos dicho, son las bases de las sociedades, y es en definitiva, donde deben decidirse



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

todas las cuestiones que hacen al bienestar social y al avance de esta sociedad".

Y finaliza la Convencional Weiss Jurado diciendo: "La pregunta que yo había hecho era, por que la interpretación que daba al leer el artículo, era que al decir Caja obligada, todas las operaciones de la municipalidad, aún tendiendo su propio banco, tenían que hacerse con el Banco de la Provincia". (véase Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, Año 1991, pág. 628).

Atendiendo a ello es que considero que todos los organismos provinciales están alcanzados por la prescripción constitucional, debiendo efectuar sus operaciones y colocaciones en el Banco de la Provincia en tanto mantenga su carácter estatal actuando como agente financiero del Gobierno Provincial y contribuyendo al desarrollo genuino de la Provincia.

Sin embargo no puedo soslayar que podría darse una situación no deseada que, aunque remota e hipotética, debe ser evaluada. La misma consistiría en que, haciendo ejercicio abusivo de la manda constitucional, la institución bancaria ofrezca tasas de inversión sensiblemente inferiores a los valores normales del mercado, pretendiendo mantener cautivos a todos los organismos provinciales.


En tal supuesto, los titulares de éstos, en sus caracteres de funcionarios públicos y custodios del patrimonio que les fue confiado, no podrían verse constreñidos a aceptar inevitablemente la imposición de los funcionarios bancarios, permitiendo que se genere en las arcas estatales un perjuicio fiscal inadmisibile.

En tal supuesto, entiendo que la norma constitucional, que fue ideada atendiendo a intereses superiores de toda la comunidad, habría sido totalmente desnaturalizada y, cada organismo, debería determinar los caminos a seguir mediante el acceso a los Tribunales Judiciales y los demás mecanismos

previstos tanto en la Constitución como en las normas legales,  
instando las acciones que crean convenientes para poner remedio  
a esta situación.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 58 /95.

FISCALIA DE ESTADO, Ushuaia, 18 OCT 1995

  
DR. VIRGINIA GONZALEZ DE OCHOA  
FISCALIA DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur